



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-01020-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: TRANSPORTES DANNY SAS

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

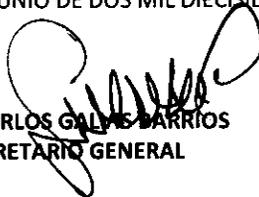
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 95-123

Las anteriores excepciones presentada por las accionada -DISTRITO DE CARTAGENA- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Señor:
Magistrado del Honorable Tribunal Adm
La ciudad

Referencia
Rad: 13-001-23-33-006-2016-01020-0
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Transportes Danny SAS
Demandado: Distrito de Cartagena

DAIRO BLANQUICETT SALINAS, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme poder que me viene conferido por la Dra. María Eugenia García Montes, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Decreto N° 0228 de 2009, conjuntamente con el Decreto de nombramiento y el acta de posesión respectiva, documentos que fueron allegados con el poder respectivo, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente procedo a **contestar la demanda de la referencia e interponer excepciones de mérito**, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La presente acción fue notificada mediante correo electrónico con fecha 05 de abril de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 del CPACA, el término del traslado es de 30 días, el cual solo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtirse la última notificación; razón por la cual contando desde aquella fecha hasta el día de hoy se colige que la presente contestación se incorpora al expediente dentro de la oportunidad legal.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DECLARACIONES Y CONDENA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal y factico, en consecuencia, le solicito al Honorable Juez, se absuelva al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS de todo cargo y condena de conformidad con lo que se argumentará en la presente contestación.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

RESPECTO AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. De conformidad con lo señalado en la resolución No AMC-RES-001614-2015 del 22 de mayo de 2015, aportada a la Demanda.

RESPECTO AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. De conformidad con lo señalado en la resolución No AMC-RES-001614-2015 del 22 de mayo de 2015, aportada a la Demanda.

RESPECTO AL HECHO CUARTO: ES CIERTO. De conformidad con lo señalado en la resolución No AMC-RES-001614-2015 del 22 de mayo de 2015, aportada a la Demanda.

RESPECTO AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. No es cierto que la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena D.T. y C., en abierta violación del principio de legalidad expediera la resolución objeto de esta demanda.

RESPECTO AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que se presentó el recurso de reconsideración, no es cierto que se haya interpuesto el día 14 de agosto de 2015. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la resolución No AMC-RES-001161-2016 del 12 de abril de 2016, aportada a la Demanda.

RESPECTO AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

RESPECTO AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO. De conformidad con lo señalado en la resolución No AMC-RES-001161-2016 del 12 de abril de 2016, aportada a la Demanda.

RESPECTO AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

RESPECTO AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

RESPECTO AL HECHO UNDECIMO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

RAZONES DE LA DEFENSA

El acuerdo 041 de 2006, Estatuto Tributario Distrital, regula todo lo que se refiere a impuestos dentro del Distrito de Cartagena, entre los que se encuentra el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, el cual tiene su fundamento jurídico en los artículos 86 y ss, del mencionado estatuto.

El impuesto de industria y comercio, avisos y tableros conforme al artículo 86, es un gravamen de carácter general y obligatorio, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, y los Decretos 1333 de 1986.

Por otro lado, el artículo 87 hace referencia al hecho generador: "*El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos*".

ingresos obtenidos por fuera del distrito de Cartagena, obteniendo de esta manera una propuesta de total impuesto a cargo por valor de 17.213.200, y su respectiva sanción del 160% por valor de 27.541.00, para un gran total de \$44' 754.200, sin intereses.

No obstante, estos ingresos por fuera del distrito deberán ser soportados de conformidad con el artículo 99 del Acuerdo 041 de 2006, para que sean aceptados como deducciones en la declaración de la vigencia de 2011.

La demandante respondió el requerimiento especial N° AMC-OFI-0084264- de 9 de octubre de 2014 y fundamenta su defensa en cuatro medios: (i) violación al debido proceso y el principio de legalidad, (ii) No existir certeza de la inexactitud en la inclusión de descuentos inexistentes, (iii) Los datos consignados en la declaración privada, están acorde con la realidad fiscal, y (iv) Que no deben existir sanciones.

Ahora bien, es menester señalar que la motivación para el proceso en general como para el requerimiento especial al accionante fue la existencia de un indicio de inexactitud que motivó la solicitud de información a través del requerimiento ordinario.

La Jurisprudencia Constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y las posteriores que implica el Derecho al debido Proceso en materia Administrativa. Esta se traduce en la facultad que tiene el Administrado para conocer la actuación o el Proceso Administrativo que se le adelante, donde podrá impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses, es decir, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la Administración que el considere es contraria a sus intereses, puede presentar los recursos correspondientes para que tal decisión sea modificada o revocada. En el presente asunto, la Administración garantizó el debido Proceso a la hoy demandante, toda vez, que tuvo acceso a todas las pruebas y pudo presentar las mismas dentro del Proceso Administrativo que se le adelantó.

Se puede apreciar dentro de las pruebas encontradas en el Proceso, que el demandante manifestó que los ingresos que corresponden al Distrito de Cartagena ascendían a un total de \$1.514.567.873 presentándose una diferencia entre los totales de Ingresos reportados, suministrados o certificados y los ingresos determinados por certificado de Reteica y el anexo de declaración de renta año 2011.

La Administración Distrital es consciente de la aplicación de las norma citada, ya que, un contribuyente no está obligado a declarar y pagar impuestos sobre ingresos que no le pertenecen y en el caso puntual de TRANSPORTES DANNY SAS, teniendo en cuenta la actividad realizada, corresponden a terceros, dueños de los vehículos con los que se presta el servicio de transporte. No obstante, no debe perderse de vista, que los pagos que efectuaron los clientes a TRANSPORTES DANNY S. A.S., generaron un descuento por retención en la fuente, a título de Impuesto de Industria y Comercio, que necesariamente al ser contabilizada debía hacerse de manera proporcional a la obtención del Ingreso; es decir, así como hay ingresos obtenidos para terceros, del mismo modo ha debido trasladarse la retención en la fuente para que ese tercero al efectuar su

Declaración de Impuesto de Industria y Comercio pudiera, como es su derecho descontarse las retenciones aplicadas a los ingresos recibidos. El Contribuyente en su escrito señala que es necesario aclarar que las certificaciones de Retelca que han sido entregadas por terceros como soporte de los ingresos realmente son certificaciones globales certificadas por servicios de transporte en las que incluyen los vehículos que no son de su propiedad y no corresponden a la realidad contable y fiscal de la compañía, sin embargo al momento de realizar la deducción por retenciones en la fuente que le fueron practicadas, si aplicó la totalidad de las retenciones certificadas por sus clientes.

99

Así las cosas para que las retenciones descontadas tengan una relación de causalidad con los ingresos obtenidos se tendrían dos situaciones:

1. Que los ingresos brutos asciendan a un total de \$6917.568.34800 para lo que aplicaría un retención de \$55.340.546.00. y no,
2. Que los ingresos asciendan a un total de \$1514.568.000, y que se le aplicaría la misma retención por \$55.340.546.00.

Si tenemos en cuenta que con la figura de la retención en la fuente, para el Estado o para los Entes territoriales, ya no se debe esperar, por ejemplo, un año para recaudar el Impuesto de renta, o de ICA, sino que cada mes, o cada bimestre lo cobra, a través, de los agentes retenedores y, en forma directa, de los auto retenedores, asegurando un flujo constante de ingresos, por lo que tanto las bases gravables de periodos inferiores a un año para efecto de las respectivas retenciones en la fuente deben ser consistentes con la base gravable anual, así sea que se haga mensual o bimestral.

En el caso del Impuesto de Industria y Comercio, además de las consistencias de las bases gravables (la sumatoria de ingresos mensuales o bimestrales, comparados con los ingresos anuales), también debe existir consistencia entre los respectivos montos retenidos, porque tanto las tasas para efectuar las retenciones como las tasas para calcular el Impuesto de Industria y Comercio son las mismas. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 119, 120 y 121 del acuerdo 041 de 2006.

El requerimiento especial realizado por la Secretaria de Hacienda Distrital, se refirió a las certificaciones por concepto de retención en la fuente a título de Industria y Comercio aportadas por TRANSPORTES DANNY SAS, como consecuencia del emplazamiento previo por no declarar No 396-12, por lo tanto reitero como se puede observar siempre se respetó el debido proceso en cuanto a la oportunidad para controvertir las pruebas tenidas en cuenta para la expedición de los Actos acusados.

Por otro lado, es preciso mencionar, que, aunque el requerimiento especial propuso modificar la declaración y adicionar los ingresos que en la declaración privada fueron registrados como ingresos obtenidos fuera del Distrito, omitiendo la declaración de Combita-Boyacá, también es preciso aclarar, que fue una propuesta de la secretaria de hacienda distrital como sustento probatorio, mas nunca fue una determinación de Impuesto. TRANSPORTES DANNY S.A.S., conto con un término de tres meses para dar respuesta al requerimiento especial y aportar todos los

documentos que demostraran que los valores deducidos en su Declaración privada correspondían a su realidad contable y fiscal.

No obstante, TRANSPORTE DANNY S.A.S., dedujo por concepto de ingresos declarados como obtenidos fuera del Distrito la suma \$280.876.000.00, pero en la declaración que aportó como prueba en el requerimiento especial, por los ingresos obtenidos en el municipio de Combita-Boyacá ascendían a un total de \$1762.285.000.00 pesos, el Contribuyente no aportó otras declaraciones que acreditaran el total de los valores deducidos. Entonces, como se observa, que el valor descontado por concepto de ingresos declarados como obtenidos fuera del Distrito es diferente al valor probado mediante la presentación de una copia de la declaración de Combita-Boyacá en la suma \$280.876.000.

Pues bien, la empresa de TRANSPORTES DANNY S.A.S. excluyo de la base gravable anual, los ingresos que corresponde a los vehículos que no son propiedad, así mismo, debió excluir las Retenciones de Industria y Comercio de los ingresos que no le corresponden, sin embargo no lo hizo así, toda vez que tomo la totalidad de valores retenidos sobre todos los ingresos, que incluyen servicios prestados por vehículos propios y por los servicios de otros vehículos vinculados a dicha Empresa, por lo que se presenta un saldo a favor en su Declaración anual.

Dicho de otra manera TRANSPORTES DANNY S.A.S., se benefició de los descuentos por Retención en la fuente, pero no lo aplicó a los transportadores que operaban como terceros, es decir, no les hizo extensiva la exención, redundando todo ello en un aprovechamiento en favor de ella, lo que da como resultado que se presente un saldo a favor en su Declaración Anual de las Empresas de transporte.

Era obligación del Contribuyente haber tenido en cuenta la parte gravable por servicios prestado por terceros y no descontarse la totalidad de las Retenciones que le practicaron, ya que, como se señaló, siempre resultaría un saldo a su favor.

Ahora bien, TRANSPORTES DANNY S.A.S., no soporto el total del valor descontado en su Declaración presentada en el Municipio de Combita-Boyaca, ya que, solo anexo la Declaración presentada en el citado Municipio por el valor de \$280.876.000, quedando pendiente la Declaración karacuib por el valor de \$1.762.299.000oo pesos por soportar, es por estas razones, que al mantenerse las inexactitudes en la Declaración de Industria y Comercio por parte del Contribuyente TRANSPORTES DANNY S.A.S., que el Distrito de Cartagena a través de la Secretaria de Hacienda Distrital y de conformidad con el Artículo 392 del acuerdo 091 de 2006, procedió a imponer sanción por Inexactitud al hoy Demandante, el Artículo citado dispone:

"Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente,

constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los impuestos Distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

Así mismo, se dio aplicación al Artículo 302 del mismo acuerdo 041 de 2006 que reza:

"La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable".

Entonces, como se puede observar los actos expedidos que impusieron la sanción al demandante, fueron expedidos en legal forma, como quiera que los motivos tenidos en cuenta para la imposición de la misma lo fue la inexactitud presentada en las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio aportadas por el actor, dada la incongruencia existentes entre las mismas .

Por último Honorable Juez, propongo las demás excepciones que el despacho encuentre probadas en el trascurso del proceso.

Por todo lo antes expuesto, es que considero que las excepciones presentadas están llamadas a prosperar.

Es preciso mencionar que el auto de apertura de investigación tributaria, es la etapa dentro del procedimiento tributario que tiene como finalidad dar inicio a una actuación administrativa tributaria por haber detectado una posible irregularidad u omisión de una persona natural o jurídica en el cumplimiento de su obligación tributaria de declarar y pagar el impuesto que se le imputa. Para esto, es necesario que le Administración cuente con las pruebas que indiquen que dicha persona es omisa con su obligación formal, es por ello que se requiere y se utilizan diversas herramientas que le proporciona la ley, como lo son, las informaciones contenidas en la base de datos de entidades públicas o privadas, ya sea del orden municipal o nacional, mediante el mecanismo de cruces de información. Mecanismo de obtención de datos que se encuentra regulado por nuestra legislación tributaria nacional en los artículos 585 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

La información a suministrar, tiene como finalidad esencial la realización de estudios y cruces de información, necesarios para el debido control de los tributos.

Entonces, debe presumirse la legalidad del acto administrativo. Como quiera que la administración Distrital, se ciñó absolutamente a la normatividad existente en materia tributaria, esto es, Estatuto Tributario Distrital, Estatuto Tributario Nacional y la Jurisprudencia, por tanto la demanda no está llamada a prosperar toda vez que consta en el expediente

administrativo que el contribuyente no cumplió con la carga de la prueba, esto es, "en materia tributaria al contribuyente que alegue en su favor un beneficio le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, sino porque tratándose de un beneficio fiscal el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento los cometidos del legislador al establecer los incentivos.

102

Además existen unas oportunidades estipuladas en el artículo 744 del ETN para allegar pruebas en cualquiera de las circunstancias allí descritas y que el contribuyente ejerciendo una actividad comercial, no aportó en uso del principio de la oportunidad de la prueba, no aportó sus pruebas en las oportunidades legales que le concedió la administración cuando le envió el requerimiento especial para que lo respondiera utilizando sus medios o aportándolas para sustentar el recurso de reconsideración.

Ahora bien al no existir evidencia en el expediente de las exportaciones por no contar con los documentos que así lo demostraran, no se puede corroborar que los ingresos omitidos correspondan a diferencia en cambio de producto de las exportaciones.

Ahora bien, por otro lado debemos mencionar que la resolución No. AMC-RES001161 - 2016 de abril 12 de 2016, fue expedida por mi defendida dentro del término señalado por el artículo 732 del ETN, como quiera que el recurso de reconsideración fue presentado el día 19 de agosto de 2015 y resuelto en la fecha mencionada anteriormente lo que no da lugar a erróneas interpretaciones como astutamente lo quiere hacer ver el apoderado de los accionante.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las allegadas con la demanda y con la contestación de la demanda.

ANEXOS

Expediente Administrativo en copia autentica

NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada, en el Centro Plaza de la Aduana- Palacio Municipal 2º Piso.

El suscrito apoderado: Centro, Edificio Andian, Oficina 312.
Notificación electrónica: dabs6@hotmail.com

Atentamente,



DAIRO ALFONSO BLANQUICETT SALINAS
C.C N° 73.162.558 de Cartagena
T.P. No. 132.545 del C.S. de la J.

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RAD. 13001-23-33-000-2016-01020-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES DANNY SAS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

103

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **DAIRO BLANQUICETT SALINAS**, abogado en ejercicio, identificado con la CC.73.162.558 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No.132.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.


DAIRO BLANQUICETT SALINAS
C.C. No. 73.162.558 de Cartagena
T.P. No. 132.545 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Identificado con C.C. **23020346**
Cartagena: 2017-05-11 13:59

amiranda 
G900090980

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número de código de barras.



Proyecto: Maria Angelica Corcho Garcia 

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.



Primero la
Gente

Se certifica:
que la COPIA DE EL
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

01 ENE. 2018

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MCRALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.024	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.403	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.450.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.503.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.659.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEDO REDONDO	46.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	61

104



Primero la
Gente

COPIA DE
ORIGINAL REPOSICION
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA IMPRESA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
SIGNA _____

DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

Handwritten signature

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	020	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

Handwritten signature

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS
CALLE DE LA ADUANA, PISO 1
TELÉFONO 6501092 EX. 1163-1160

NIT. 896480184-4
CIT. 4

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

106

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora Cobro MS Grados y en la Oficina Judicial

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 11/6

Proférido por: _____
Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ordepa (Suare)

El poseionado preste el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Andrés Dure
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Maria Eugenia Garcia Montes
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Exj. 1163-1160



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo resumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

1/2

107

RECIBIDO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 ALCALDIA DE CARTAGENA

RECIBIDO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considere conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

AUTENTICADO
 CON COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSAN EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ORIGINAL Y COPIA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 ALCALDIA DE SU
 ORIGINAL REPOSAN EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ORIGINAL Y COPIA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

25 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

109

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTICULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística, e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

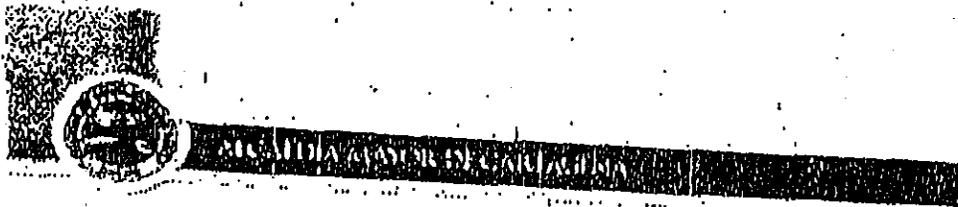
1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tickets aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

SE CERTIFICA QUE
 LA COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

SE CERTIFICA QUE
 LA COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

110

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

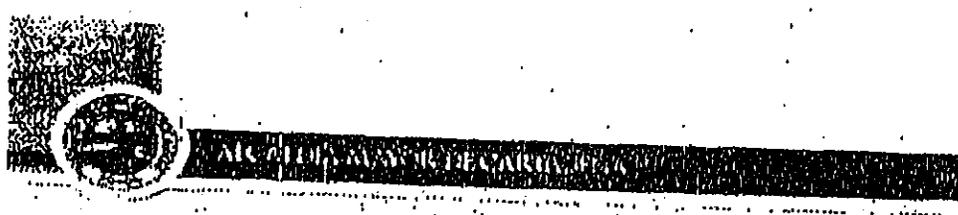
SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	CONVERSIÓN ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión Optimización de Proceso-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP.1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

IDENTIFICADO
EL ORIGINAL DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE
ALCALDE DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE
ALCALDE DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

110



DECRETO No. 0228
26 FEB, 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES.

ARTICULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renuncias; declarar Insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

2

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPÓSITA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDE DE BOGOTÁ
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPÓSITA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDE DE BOGOTÁ
 FECHA _____
 FIRMA _____

112

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 56, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la Infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

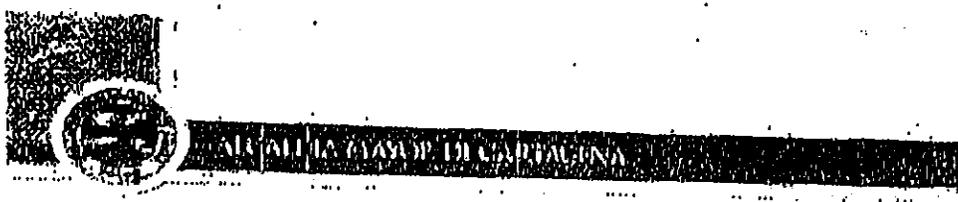
6

RECEPCIONADO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FIRMA _____
FIRMA _____

RECEPCIONADO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

113



DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

NOTIFICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPÓSITO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDÍA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

RECIBIDO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPÓSITO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDÍA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

M

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

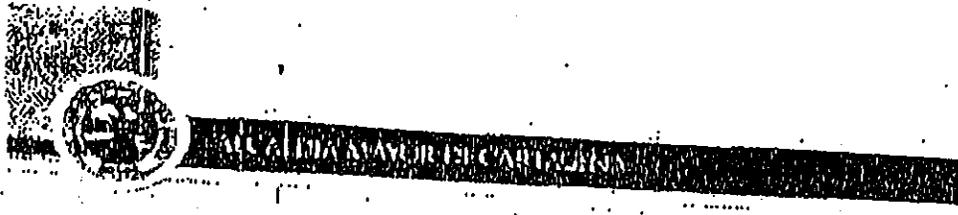
ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la Jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de Jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
 FECHA _____
 FIRMA _____

RECIBIDA EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
 EL _____ DE _____ DE 2009
 FECHA _____
 FIRMA _____

115



DECRETO No. 228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, poseerionar y disponer reiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permittas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias; realizar reintegrós por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacaciones por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

1

9

7

ATENTICADO
 DEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACION
 ALCALDIA DE CARTAGENA

ATENTICADO
 DEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACION
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

116

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marillmas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instaren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

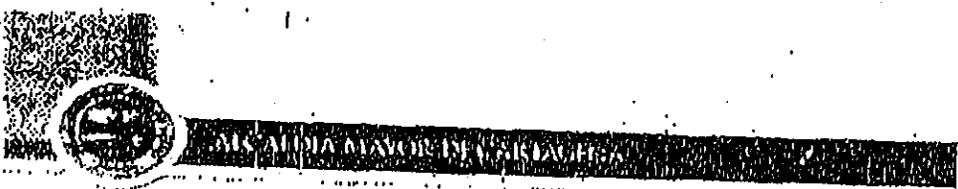
FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

423

Handwritten signature



DECRETO No. 0228 ..
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiera los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de planes y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y delegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

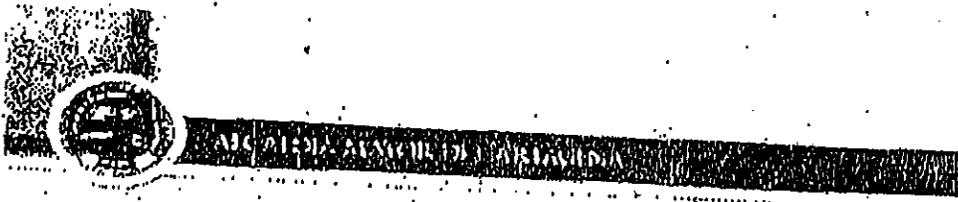
ARTÍCULO 13. Delegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Handwritten mark

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

Handwritten signature

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delegase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 106 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 81, de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 878 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

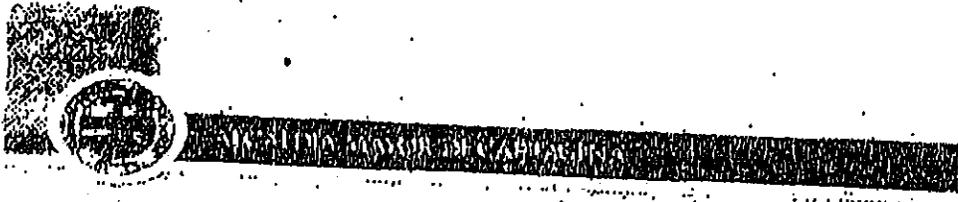
Handwritten mark

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
 ORIGINAL REPOSICION EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
 FECHA: _____
 FIRMA: _____

Handwritten signature

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
 ORIGINAL REPOSICION EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
 FECHA: _____
 FIRMA: _____

119



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 875 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

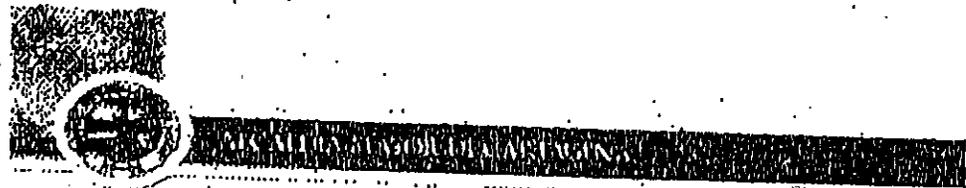
- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldía en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 875 de 2001.
- 4. Las relativas a la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

AUTENTICADO
 FEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 DE...
 ALCALDESA DE CARTAGENA

AUTENTICADO
 FEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 DE...
 ALCALDESA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

Handwritten mark resembling a stylized '20' or '10'.



DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales constatantes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 805 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado los vicios que hubieron dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 18 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Handwritten mark resembling a stylized '2' or '3'.

14

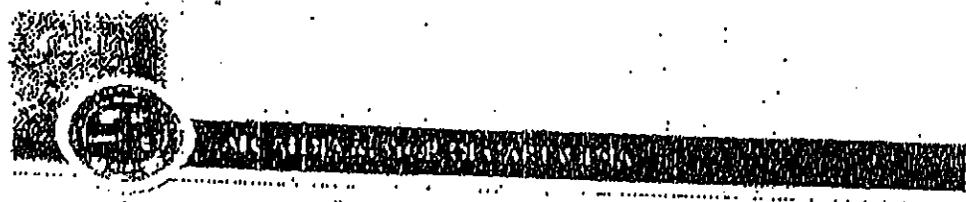
AUTENTICADO
 ORIGINAL DE SU
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JUDICIAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA
 FIRMA

AUTENTICADO
 ORIGINAL DE SU
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JUDICIAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA
 FIRMA

AUTENTICADO
 ORIGINAL DE SU
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JUDICIAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA
 FIRMA

Handwritten signature or initials.

[Handwritten signature]



DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001; normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1996.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avechamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 664 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestrario designado de la lista de auxiliares de la Justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
 NEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA *[Handwritten Signature]*

AUTENTICADO
 NEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



102

20 Feb. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento Interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 48 del Decreto 584 de 2006; normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos; de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se explica sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

BOGOTÁ, D. C. FEBRERO 20 DE 2009
AUTENTIFICADO
DEL ORIGINAL DE SU
NUESTROS ARCHIVOS
DEFINIDAMENTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. FEBRERO 20 DE 2009
AUTENTIFICADO
DEL ORIGINAL DE SU
NUESTROS ARCHIVOS
DEFINIDAMENTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

123



GOBIERNO DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0020 de 2004, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0480 de 2008, 0555 de 2008, 0855 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0897 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2008, 187 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0684 de 2007, artículo primero del Decreto 0595 de 2007, 0720 de 2008, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0918 de 2008, 0066 de 2008, 1130 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0648 de 2005, 0938 de 2008, 0853 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0478 de 2008, 0562 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

Judith Pinedo Flórez
JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldeza Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Érica Lidia Martínez Najera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

IDENTIFICADO A
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSER EN
NUESTRAS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE EMERGENCIAS

FECHA _____
FIRMA *[Signature]*

COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSER EN
NUESTRAS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE EMERGENCIAS

FECHA _____
FIRMA _____